

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis de septiembre de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo normado en el numeral 4 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84 en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO se proceda a:

1. Adecúese los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de realizar el incremento de la cuota alimentaria fijada a cargo del señor MIGUEL ÁNGEL LIEVANO RAMÍREZ, conforme al IPC, eso como quiera que en el acta de conciliación suscrita el 28 de octubre de 2019 se menciona que esa cuota se incrementará anualmente *"con el ajuste legal correspondiente"* y según lo dispuesto en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia *"(...) la cuota alimentaria fijada en providencia judicial, en audiencia de conciliación o en acuerdo privado se entenderá reajustada a partir del 1o de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice de precios al consumidor, sin perjuicio de que el juez, o las partes de común acuerdo, establezcan otra fórmula de reajuste periódico"*.

2. Exclúyase el hecho 14º y adecúese las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que en el acta de conciliación suscrita por las partes el 28 de octubre de 2019, no se estableció obligación alguna respecto al subsidio familiar, por lo que según lo preceptuado en el artículo 422 del C.G.P. solo podrán demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C. LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO No. 139 a la hora de las 8:00 a.m. 07 SEPTIEMBRE 2021 OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ Secretario |
|--|

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito
Familia 019 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación: **943da1904a8b537749ef55f908b69167ab2cde05c919ab9c779562f5a3a6f9ef**

Documento generado en 06/09/2021 11:50:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>